

Junio 17 1811



Para despaches de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

M. Señores

Procurador Sindico General de esta Ciudad y
 Justicia, hace presente a V. M. que pasado un mes
 entraron en este Pueblo partidas de soldados de la
 Division del Señor de Benavente a quienes se les habia dado el go-
 verno pendiente de su sueldo, en el que susisten, a una causa
 tempestada en sufriendo por el pasado de las continuas
 y bastas partidas, y desajustes que harian. ^{transitar}
 por esta, por ser un gravamen general para todo el Reino
 V. M. y para mi bien el deplorar lo que en que
 ha quedado este referido pueblo, con el destierro y largo
 saqueo de las tropas Francesas quando se ynba dieron,
 el sufriendo de continuos y diarios desajustes
 de tropas que quedan referidas, y el Calamitoso y in-
 sensible tiempo, de manera que ya no pueden sufrir
 de los cambios de los naturales, ni resistir mas fatigas,
 que estas no sucede en los Pueblos inmediatos como
 son, la Villa de Puente de Arce, Arce, Ferrer y otros
 por no concurrir en iguales circunstancias, todo lo
 que merecía a la Alta potestad de V. M.
 y en esta mi bien todo lo referido, ya se ha expuesto

Vermejo, a quien considerablemente perjudica, Suplica a
 vs. Ill^{ma} Sesión, hacer lo prererente al Ex^{mo}. Señor
 Capitan General del R^{no} de aqui Corresponda para
 que se digno disponer la remouicion de dho. ofi
 cial, como Pueblo en quien no residen y qual
 en consecuencia que las ocure, con la breuedad posible,
 ante espera el q. abla a nombre de este
 Pueblo de Baranq. Junio 13. de 1811

Manuel Sanchez Saam
 BB

En su Año 11^o de Junio de 1811

Vista en este Ayuntamiento la anterior ynst.
 del Sr. Indio General. Et cueda que con
 tinuamos de ella, se represente lo conferenciado de
 que quede copia, al Ex^{mo}. Sr. Comand^{te} General
 de este Reino. Lo decretan. V. S. los S. C. y Regim
 de esta C. N. Ciudad de P. Juan =

Perez & Mella

Juan Fernandez
 En 8 del mes de Setiembre de 1811

Copia de Representacion

Al Nro Señor

Esta Ciudad Dize al C. el adjunto testimonio de la
representacion que he hecho al Sr. Virrey General
en nombre de los Señores de este Pueblo. La Justificacion
con que pide propiedad de Indiferente de este Pueblo
atendiendo a su naturaleza de Naturales y Ciudadanos de
los Reynos de las Indias que padecen en su persona
nativamente el servicio de el Rey. a todas las cosas
que traen consigo, sin que se ponga a ninguno dia de
su vida de hacello por la Naturaleza de este Pueblo Ciudad
de Indias. Y en consecuencia de que no debe
cuerpo de tropas pequeñas o grandes que sea
por el su suya, no havendo en este Pueblo otro mayor
señal por este Pueblo, por lo que el caso que se
comuna ya muchos de los Señores de este Pueblo
de fado. En este concepto espera la Ciudad de
esta N. E. acceder a la traslacion de los señores
de este Pueblo en que no concurran estas causas
proporcionandole no alio con la poca suma para
dar de dar qualquier tropas en el mes que
le baran las demas dias de su vida, despendiendo
en sus mismos tiempos de esta Ciudad las ordenes de



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Sumario Agudo para Escuelas con Abogados
 Don Fco. A. E. Sanchez Ariz. Petamio Mm
 Asumido el 18 de Junio de 1811. Enm. P.
 Manuel Perez = Ysidro Ullera y Parvato =
 Baltasar de Puro = Manuel Sanchez Saam =
 Josef Fernandez y Carquer = Arcadio de
 era M. N. y ell. J. Ciudad Petamio
 Benito Manuel Parua Perez = Enm. P.
 Comandante General del Reino de Galicia =

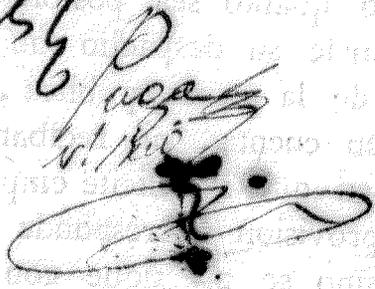
Don Fernando VII. por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente:

Siendo del mayor interes que no se distrayga la atencion de las Córtes generales y extraordinarias de los grandes objetos para que se han congregado, y que asimismo sepan todos la direccion que deben dar á sus instancias y solicitudes, á fin de evitar en quanto sea posible el que padezcan extravio, ó se retarde su despacho con grave perjuicio de los interesados y de la causa pública, decretan: Que sus Secretarios no den cuenta, ni reciban memorial ni representacion alguna, en que se solicite empleo ó qualquiera otro cargo, cuya provision corresponde al Consejo de Regencia. Que esto mismo se practique con las representaciones ó memoriales de quejas contra los Jueces ó Tribunales, siempre que los interesados tengan expédito su recurso segun la ley á las Autoridades superiores inmediatas ó al Consejo de Regencia, que es el que está encargado particularmente de executar y hacer que se cumplan las leyes: Que en las Córtes solo se dé cuenta de aquellas representaciones ó recursos en que conste haberse faltado al cumplimiento y observancia de alguna ley, despues de haber usado de todos los medios ordinarios, de modo que no quede ya otro para remediar el agravio é injusticia que se hubiere causado, ó quando el caso sea tan extraordinario que á juicio de los Secretarios exija una particular atencion de las Córtes. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y lo mandará imprimir, publicar y circular. = El Baron de Antella, Presidente. = Vicente Tomas Traver, Diputado Secretario. = Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario, = Dado en Cádiz á 9 de Marzo de 1811. = Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y man-

da á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y
demas Autoridades así civiles como militares y eclesiás-
ticas de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, ha-
gan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Ten-
dréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumpli-
miento. = Joaquin Blake, Presidente. = Pedro de Agar. =
Gabriel Ciscar. = Cádiz 27 de Marzo de 1811. A. Don
José Antonio de Larrumbide. = Lo traslado á V. E. de ór-
den de S. A. para su inteligencia y efectos convenientes. Cá-
diz 28 de Marzo de 1811. = José Antonio de Larrumbide. =
Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Galicia.

Es copia del original

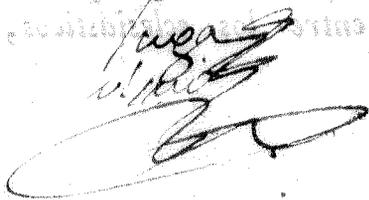
J. A. de Larrumbide


Excmo. Sr. = El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

» Don Fernando séptimo, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. = Las Córtes generales y extraordinarias deseando precaver los males que puede ocasionar á la nacion la carestía de granos, que se experimenta ya en algunas Provincias por una consecuencia fatal de la cruel y desastrosa guerra que estan sufriendo hace tres años, ademas de confirmar la libertad de derechos de introduccion concedida por disposiciones anteriores á los granos procedentes del extranjero, y á los que se transportan por mar de unos puertos á otros de la péninsula é islas adyacentes, decretan: 1.º Que sea tambien libre de derechos de extraccion la moneda procedente de la venta de los granos introducidos. 2.º Que puedan extraherse con libertad de derechos los géneros prohibidos de extraher que saquen del Reyno en cambio de los granos introducidos, con la circunstancia de que esta gracia debe durar únicamente hasta primero de agosto del corriente año, previniéndose estrechamente á las Autoridades de las Provincias, que zelen para que en este importante negocio se eviten fraudes. 3.º Que se excite el zelo de las Autoridades y de los Prelados eclesiásticos de las Provincias libres con la consideracion de los males espantosos á que se verán expuestas por la falta de cosechas, á fin de que comparando los consumos con el producto de éstas, y hallado el deficit, puedan proponer y aun llevar á execucion los arbitrios que sus conocimientos les sugieran para proveer á la parte pobre del pueblo. 4.º Que se establezca en cada Provincia una Comision ó Junta caritativa, compuesta de los gefes superiores eclesiásticos y civiles de ella, y de ocho individuos elegidos por aquellos entre los eclesiásticos, comerciantes y hacendados de mayor

providad, á cuyo cargo estará el excitar el patriotismo y caridad de los pudientes, para que reunidos en compañía promuevan la introduccion de granos y su venta, cuidando de que se dirijan á los puntos mas necesitados, y proponiendo al Gobierno quanto crean conducente para el buen éxito de la empresa; en el concepto de que está dispuesto auxiliar sus esfuerzos, y les dispensará quantos auxilios dependan de su autoridad. 5.º Que la gracia concedida al Ayuntamiento de la ciudad de Palma en Mallorca por disposicion de las Córtes de 17 del corriente para que sean libres del pago de derechos las cantidades de metálico que haya extrahido y extraiga para la compra de granos hasta la suma al ménos de trescientos mil pesos fuertes, sea extensiva á los demás Ayuntamientos y corporaciones de las Provincias de la Peninsula, previéndose á las Autoridades superiores de las mismas cuiden de que con este pretexto no se extraiga el numerario para otros fines, á cuyo efecto deberá hacer el Consejo de Regencia las prevenciones que estime oportunas. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = El Baron de Antella, Presidente. = Vicente Tomás Traver, Diputado Secretario. = Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 22 de Marzo de 1811. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, y Gobernadores y demas Autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Joaquin Blake, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 29 de Abril de 1811 = A. D. José Canga Argüelles. = Lo traslado á V. E. de orden del mismo Consejo de Regencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 6 de Abril de 1811. = José Canga Argüelles. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Galicia.

Es copia de la original



Excmo. Sr. = Las Córtes generales y extraordinarias del Reyno han dirigido al Consejo de Regencia el Decreto que sigue. " Las Córtes generales y extraordinarias vivamente penetradas de los tristes, y gloriosos recuerdos, que en todo buen patricio no puede menos de renovar el presente dia, y deseando que mientras haya en los dos mundos una sola aldea de Españoles libres; resuenen en ella los cánticos de gratitud y compasion que se deben á los primeros mártires de la libertad nacional, decretan: Que en la Iglesia mayor de todos los pueblos de la Monarquía, se celebre en lo subcesivo con toda solemnidad un aniversario por las victimias sacrificadas en Madrid el 2 de Mayo de 1808, á que concurrirán las autoridades que en ellos existieren; y habrá formacion de tropa, salvas militares, y quanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para la mayor pompa de esta funcion tan patriótica como religiosa; quedando asi consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento, y al paso que perpetuamente suban hasta el cielo nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, sea su memoria constante estímulo de los esforzados alientos de los débiles, vergüenza de los insensibles, y sempiterna afrenta de los infames, que cerrando los oidos á los clamores de la patria, se afanan en valde por verla sujeta á la coyunda del tirano. Tendralo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. = Vicente Cano Manuel, Presidente. = Miguel Antonio de Zumalacarregui, Diputado Secretario. = Pedro Aparici y Ortiz, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 2 de Mayo de 1811. = Al Consejo de Regencia. " = Y de orden del Consejo de Regencia lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guardé á V. E. muchos años. Cádiz 3 de Mayo de 1811. = José Canga Argüelles. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Galicia.

Es copia de la original

José Canga Argüelles
D. D. S.


acompañar a V. esta Junta sup.^{ca} para su intelig.^a y gobierno un
ejemplar de cada uno de los R. Decretos, que con fechos de 27. de Mayo
6. de Abril y 2. de Mayo la tratada de ord. del Consejo de Regencia
el Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Mar.^{da} Por el
R. previenen las Cortes Generales y Extraordinarias que sus Secret.^{os} no
reciben ni reciban memorial alguno que no este comprendido en
los casos que espresa: por el 2.º conceden libertad de introducir grano
procedentes del Extranjero bajo las condiciones que señala; y por el 3.º de
cretan que en lo sucesivo, el dia 2. de Mayo de cada año se celebre
un Aniversario en todos los Pueblos de la Monarquia por las victimas
verificadas en Madrid en igual dia del año pasado de 1808.

Dios que. a N. S. P. D. forma 13. de Junio de 1811.

El Marques de Villapalma
V. P.

Por acuerdo de la Junta Sup.^{ca}

Pedro Ventura de Puga
V. P.

Por el Presidente y Ayuntamiento de la ciudad de

Getanico

Carta de su Magestad a N. de Junio de 1581

Quedense y cumplan los P.^{os}
Decretos que comprinden los esempla-
res adsumidos al anterior oficio de
la Junta Superior, y para que los
tengan en todas sus partes se en-
cabe a las Juntas de la Provincia
y Maridomado de Real
con exacto encargo de execucion
en todos los puntos que abarcan
y de que citan de expreso a los
naturales. Lo acordaron S. M.
los S.^{res} Turca y Regim.
deora M. N. Ciudad que

Firman =
Pexer Mellado Farado
Jacom
Bonvenegano

Julio 12 de 1811

Se

abriendo una Junta de Alfameiros y Bagages
esto presente al Sr. Comand. Genl. de este Exército y Reino
oficio de 3 del presente Junio qual a Caso Consistorial de esta Ciudad
interina Pienza comoda y decente que sirviese para su Reunion y
de yacho diario, y que qual mismo y otros motivos que le expuso
se me muy conveniente se adquiriese una pequena casa en el Sitio
que propuso, la ha comestado el Sr. Comand. Genl. en onas de 3
del Corriente lo que sigue,

En atencion a lo que V. S. me manifiesta en oficio de
30 de Junio ultimo conbenigo en que la Junta de Alfameiros se
celebre en la casa que V. S. con venga de este y a proposito pagando
sus alquileres con las multas que se impusieron a los Omises, y lo que
V. S. me pide de los fondos de Propios. Dios Sal. a V. S. M. a.
Coruna 3 de Julio de 1811 = Cecilio de Sardoqui = Secretario de la
Junta de Alfameiros de la Ciudad de Orense,

Envia una quintuplicado a V. S. la Junta
de 5 del Corriente lo que copia.

Junta Privada de Alfameiros y Bagages
de esta Ciudad de Orense a 5 de Julio de 1811. En esta Junta que
concurieron los Señores Vocales de ella, a saber el Sr. D. Antonio
el Sr. D. Regidor y Aguacil estrayen de esta Ciudad por indignacion
del Castellano Regidor D. Ignacio de Culla y Barbeiro Presidente y
Vocal actual de esta Junta, D. Josef Fernandez y Oregues P. P.
Personero del mismo, y el Sr. D. Juan de Culla. Cavidad Vocales
de la propia Junta en la que ha visto oficio del Sr. Comand. Genl. de
este Exército y Reino en oficio de 3 del Corriente en que me

racion por lo de la Junta de 30 del ultimo Junio y en que cambie
su Suma con lo que Manifiesto dha. Junta. Acordado que en adelante
sus bancos y de pacho cada casa que como empleo de renta y aposito
pagando sus alquileres con las Multas que se impongan a los Omisos,
y lo que lleve al completo de los fondos de propios: Envia Carta y de las
facultades concedidas a la dha. Junta y en el dho. Oficio y en el
dho. Oficio que tiene expuesto el Sr. J. J. de la Ciudad Oficio del 30.
Acordado que despues de haber mirado en la deuda de los ramos de la casa
que queda sermas útil y aposito en el Campo de Santo Domingo
de esta Ciudad para reunirse la Junta en sus sesiones y de pacho y en
de como alquiler, y en la venafsa de allarse para en medio de la en que
asista el Sr. Regidor en ella actual Vocal Presidente de dha. Junta, y
por estar mas a la mano, por una razon a qualquiera sea del dia y noche
para el des pacho y pronto caso que se ofrecan en que no queda estar
Reunida la Junta respecto dho. Sr. Regidor Presidente ser el unico
de esta clase que en la actualidad vive y vive mas tiempo en el Pueblo
que por lo mismo y otros motivos que le asisten sera el que sirva de tal
Vocal Presidente de la Junta en la mayor parte del tiempo, en cuya a-
tencion desde ahora elijan y enalan dho. Señores para el nombrado
efecto y para para su Junta la que tiene en el Campo de Santo
Domingo la Suma D. Maria Joaquina Barbeito y no, para en medio
de la en que lo hace el nombrado Sr. Regidor en ella como mas apropiado
al propio fin por las razones insinuadas, pagandose por sus alquileres
cuatro rs. diarios sin de quentro alguno, que gradua la Junta puede
valer su futo alquiler en dho. Sirio los quales tienen pagos y de los
por mes o año segun mejor le acomode a la Duana principal y de los
de los fondos y Caudales que expresa el Sr. J. J. de la Ciudad Oficio
sobre cuyo particular, y para que lo acordado en esta Junta tenga
el debido efecto ofiase por el Sr. Presidente de ella, con su falta por me-
dio de sus Vocales con intervencion del dho. Oficio del Sr. J. J. de la Ciudad y
ere Aguardo con la dha. Señora D. Maria Joaquina Barbeito-
y no, Duana de la nombrada casa, para que bajo la forma y seguridad
que de ahora se le hace segun las facultades dichas con que se alla
la Junta de pagando en los ramos expuestos los quatro rs. diarios

118
President

S'indagando alguno para esta, disponga en su Vista ala ma-
 brera, y ponga y dese a la disposicion de esta Junta para en
 su Vista poderse trasladar alla, y ejercer alla las funciones de su
 instituto, como mucho que concuerda al servicio del Rey y de la Pa-
 tria, vna lo protesta de que en otro caso o de la Rehenia proce-
 dena, lo Junta alo que correspondia en su. y dara cuenta ala
 Superioridad, Ofrece con insercion de este Acuerdo al teniente
 y para su medio, igualmente cada uno de los Oficio de In-
 del presente y este Acuerdo al Sr. Rey. para que se cumpla
 tenido presente a los Oficio que combengan, todos Atendidos
 y conformes S.S.S. Mra. Señores Vocales de que yo
 el Sr. de Ay. y de la propia Junta Doyse = Antonio
 elos quora = Josef Fernandez y Baquer = Manuel Gutierrez de
 Caridad = P'ns unand: Fran. Fernandez Montenegro =

Lo que traslado a V. la Junta para su medio
 y para que por los motivos dho. increca con procedimiento
 de V. para su mejor satisfacion.

Dijo fue a V. m. años De-
 tamos en la Junta de Abogados y de la de Salo
 de 1811

Don P. Mella y Josef Fern, y Baquer
 Manu. Gutierrez
 de Caude

Presidente de esta N. y C. Ciudad

Retanros enue *Sumam*. to 12 de Julio de
1811

Visto en este *Sumam*. el anterior
oficio de la *Suma de Cofam*.
y *Delegado*. de esta Ciudad, acuer-
da. que como se queda enterado
y que el *sumalamiento* de la *Barca*
y *Bate* *refiere* *desollada*, para su
despecho por las *Verones* q. *se indi-*
can, es mi *propósito* para el
caso, y merec *su* *aprovacion*. *Se*
acordaron *J. J. los* *Señ*
Justicia y *Regimiento* de esta
M. N. Ciudad q. *fuman* —

Poner *la* *Moquera* *Mella* *de*

Farado

Daam

Fernández
(no)

Copia de oficio

Esta Ciudad *en* *una* *de* *los* *oficios* *de* *N. J.*
de *10* *del* *cañ*. *por* *el* *que* *le* *Noticia* *de*

libro de
1811

Expediente de fero para el Despacho de los
Asuntos de guerra y marino, acordó en el
dicho fha. lo que sigue.

Lo que Comunica a N. S. en comen-
tacion con el C. de G. de G.

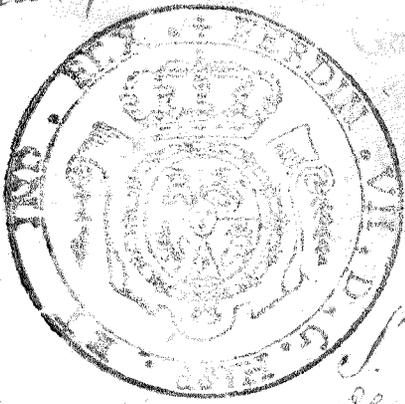
Don Juan A. S. m. a. de Botani-
ca en el Ayuntamiento a 12 de Julio de 1811. El
puel Perez = Antonio Almaguera = Feliciano
Vicente Faraldo = Manuel Neam de Perito
Manuel Jesus Perez S. de Ayuntamiento =
Pres. y Vocales de la Junta de Abastamiento
y Pagos =

S
u-
o
y
i-
e
e

1811

1811

Julio 14 a 1811



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE

Justicia y Prevenciones de la Real Audiencia de esta Ciudad de Betanzos de Vizcaya y Voto en Cortes.

D. Josef Abraham Vecino de esta Ciudad con el mas profundo respeto. Hace presente a V. M. parece que este sujeto es bastante instruido en el arte de Reloxeria y oficio de Terraxeria; y hallandose en esta Ciudad con motivo de componer el reloj de torres de la Oha, un sujeto de la Academia de San Fernando Comisionado y pagado por orden del Rey el 1.º de Agosto 3.º para la completa Instruccion en la de Inglaterra; quien con orden de V. M. podia examinarle para que hallandole Capaz y suficiente, tanto en el arte de Reloxeria, como Terraxeria, se le de y confiera el titulo de aprobado, para poder usar con libertad y qualquiera de los dos, y aun abrir tienda en qualquiera parte donde se halle, sin que nadie pueda ponerle estorbo, por el privilegio concedido ya antiguo de esta Ciudad con los Reyes, por tanto.

En consecuencia de lo que se me ha mandado q. el tal Reloxero academico asocio de mas respeto, y van del capado de V. M. le examine en ambos oficios y de aprobado que se le confiera el titulo de maestro y otro como hera expuesto, favor de la Real Audiencia de esta Ciudad de Betanzos de Vizcaya, a 14 de Julio de 1811.

Jose Manuel Alvarez

Betanzos, Julio 14 de 1811

El Maestro de Reloxeria y Terraxeria D. Juan Ebate que vive moraba examine al suplicante en las

dos artes o oficios que solicita por ante el Señor
Corredor y el pres.^{te} m^o de Aunam^{to} y echo se
sustrando ser ábil y Capar para el desempeño de
ellos se le despache el correspondiente Título o Car
ta de examen en la forma acostumbrada. Lo
Decretaron y acordaron S.S. los Señores
Juris. y Regim^{to} de esta M. N. y M. S.
Ciudad que firman =

Perez & Mellá
Jaam
Fernandez
Faraldo

Razon o Dilig^a de examen ya
probacion - - - - -

En la Ciudad de Betanzos a catorce dias del mes de
Julio año de mil ochocientos y once, Delante el Señor
D. Manuel Bernardino Perez Corredor por S. M. de
esta Ciudad y su Real Jurisdiccion y por ante mi es.^{to} del Rey.
habiendo concurrido D. Juan Ebate Académico por S. M.
de Beloxavia y Cenaxavia y Aimeria y Capitan Mirado del
Presim^{to} de Voluntarios de Cataluña familiar del Santo
oficio de la Inquisicion de Madrid Donde he vecino y
actual m^{te} residente en la Ciudad de la Cor.^a se le p^{ro}
de manifestar la Juris. y Decreto antecedente y ante
rudo de su exproyo que era pronto acumplir con ello
y en su virtud estando pres.^{te} el contenido D. Josef Man.
Alvarez le hizo varias preguntas y le preguntó concer
niemes al Arte de Beloxavia y Cenaxavia a que le dio
la debida Solucion y por ello y haberte visto Trabaxar
en su Taller tanto de Beloxavia como de Cenaxavia le
hallo ábil. Capar y su suficiencia y le daba y dio por examinado

nado para ejercer dhos dos officios y que en ello no le ha
guardado amistad ni parcialidad como asi va
Solemne juramto lo Declara y firma con dho Señor
Corredor de que yo en No. de Afirmam. Doífee =

Man. Perez

Juan
Evate.

Antem

Pentecian Garcia Perez



Para despachos de oficio seis mrs.

SELO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Manila

Manila
Manila

Julio de 1811

Esta Ciudad, tratanda de cebitar todo motiblo e difi.
 en las gravisimas circunstancias del dia, y en el con-
 cepto de q^{da} Junta Superior provincial ofrecio dar
 q^{ta} de su determinacion al Supr. ^{mo} goberno p^o en
 aproba^o ha convenido en formar las Comisiones de
 Pueblo, y las de partido en proporcion de lo q^{da} han
 erigido p^o las elecciones de Diputados a Cortes, y final-
 mente en q^{da} de la Capital quedasen de de los
 cinco Individuos q^{da} la componian, reduciendo p^o si
 misma, y procediendo la C^{ud}. en la eleccion del
 uno con total arreglo a la Citada de Diputados
 a Cortes; lo q^{da} p^o ser materia de hecho, y a aten-
 cion a la urgencia, no habiendo podido lebrarse
 Ayuntamiento noticio a V^o en resp^{ta} a^o oficio
 del 13 del 1^o

Dioy que a V^o en el C^o 13 de Julio
 de 1811

Josef Alonzo
 Valdemorales


J^o Justicia y Proxim^o de la M^o y C^o de Betanzos

Contestando esta Ciudad ala u. s. de
13 del corriente dice: Que los oficios divididos
por la Junta Provincial del Reyno, sobre
establecimientos de Comisiones, se han cum-
plido aqui literalmente, des pue de haben
mediado diferentes contestaciones, en aten-
cion aque la Junta superior manifestò
habia consultado a S. M. sus disposiciones,
y por lo mismo no podia variar, de con-
iguiente pasó esta Ciudad ala Junta de Ar-
mamento para que se redugese por si misma
al numero de tres, y despues saliere un
por suerte, lo que asi executò: Tambien se
elixerion vocales para la Comision de
Partido uno de doce en que se subdividiò la
Provincia el año proximo pasado para
elegir Diputado de Cortes, y como los tres
Consejeros y Procurador general con indi-
viduos natos de la principal y no podian
asistir ala de Partido, dispuso esta Ciudad,
que en esta ley substituyesen el Rexidor
De Canoy, y Diputado mas antiguo del comun:
Al tiempo de instalarse propusieron al-
gunos vocales debia aprobarse por la Jun-
ta superior respecto que el Reglamento

Provisional nolo declaraba, y habiendose noticián-
do ala Junta Superior, aprobó la disposicion de
esta Ciudad, y en su virtud se han pasado los
oficios competentes a los Vocales para su in-
stalacion, habiendose verificado la de la Comision
principal en 29 de Junio ultimo.

Dios que al. S. m. a. Oxeve Con-
sistorio de 18 de Julio de 1811,

Mano de José Bernos Luy Lopez
Pereyra

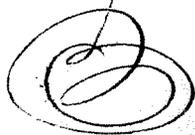
Bonifacio

de

Mano de Rodriguez

Acuerdo de la ill. C. N. y ill. L. C. de la C.

Mmanuel Gonzalez
Atellan



M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos

Este Ayuntamiento ha recibido el oficio de N. S. en que
se le informa sobre el modo y orden de la ins-
tancia de comisiones subalternas en los pueblos de la pro-
vincia, y concertando dice, que lo dilatado de los que están
sujetos a esta Capital se puso en la precisión de decidir
los en ochenta y dos partidos, y arreglándose a la ins-
tancia Provisional ha dispuesto que cada comisión de esta
debe celebrar sus Juntas en los Tornos de Audiencia de
sus respectivas jurisdicciones, excepto las comisiones
que fueren de dos, tres, o más lotos, que estas lo deben
hacer en el Torno de Audiencia, que más se aproximare
al tránsito de la Real, y también se dice que el
Torno de esta parece que podía ser el Presidente de la
comisión por estar más proporcionado a recibir y dar
cumplimiento a las ordenes que le comunicaren. Todo
arreglándose en lo literal al capítulo 43.

Los Vocales de la Comisión principal de esta C. B.
son Natos el Alcalde y Procurador Sindico General, en lugar
del Señor Gobernador, y Sindico Vecionario. Los tres restantes

Reduciendose por si ados, y haciendo la eleccion por
suerte del uno que faltaba, fue el unico que entrio de
nuevo en la comision, quedando dos delos antiguos loca
les que con los dos Natos, y el nuevo elegido componen el
numero precinto de Ordenanza. Pues quanto puede
desir a.S.S. en el particular sobre quele pregunta.

Dios guarde a.S.S. muchos años. Santiago
su Ayuntamiento Julio 18., de 1871.

J. Genonimo Millana
J. P. Norroniega

Juan Lopez
Manuel Valderama
Barris

Acuerdo de la M. N. y L. Ciu. de Sant.
D. N. Matheo y N. S. M.

M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Por haverse ofrecido a esta Ciudad Vnida sra la intel-
ligencia del Art.º 43 del nuevo Reglamento Provisional
de Juntas, consultó a la Superior, y resolvió, que en lo
politico y militar se entienda los Concejos caberos de San-
tido, que son los que se halla distribuida la Provincia,
y con quien se entienda esta Capital en la Circulacion
de Ordenes. En este concepto en ellos se han formado y es-
tan instaladas las Comisiones de Pueblos.

Por este Ayuntamiento se procedió a la eleccion
no solo del Vocal para la Junta Superior del Reyno,
sino a la de los tres que con los dos Marcos deben compo-
ner la Comision de Partido, Cuios actos precedió y se
celebraron con las mismas formalidades que se obser-
varon para la de los Señores Diputados a Cortes.

Sin embargo de haver elegido los tres pa-
ra la nueva Comision de Partido de esta Capi-
tal no obstante aun quedaron dos Vocales de la Estin-
guida Junta de Consultas de la Reduccion, y de la Renova-
cion por suerte de la tercera parte, y entró a cubrir la

plaza del Renobado el primero de los tres que salieron
electos para la nueva Comisión, en fuerza de decla-
ración de la misma Junta Superior interin no viene
de la Consultor
la desición, que se tiene echo a S. M.; como que
satisface este Ayuntamiento al oficio de N. S. de
B del Corr. ^{te} y desea le proporcione ocasiones en q.
poder Complacerle.

Dios que a N. S. m. a. S. Juy y su
Ayuntamiento de 20 de Julio de 1811.

De lo acordado
Juan. Moduj.
Casallid

Antonio Suarez

Ant. Poca Fabreg

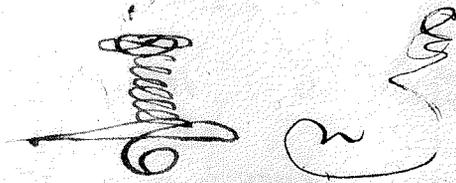
Agg. de la M. N. y M. L. Ciudad de Beramun

Juan Ant. Alonso Parada

M. N. y M. L. Ciudad de Beramun

M. N. y M. d.

La Junta Sup^{or} ha acordado se redujeran las
Comisiones a seis, y q^{ta} estas se estableciesen en los Capu-
tales de Par^{te} designadas provisionalm^{te} para las
elecciones de Diputados a Cortes, y habiendo echo pre-
sente la Ciudad los perjuicios que se huban a se-
guir de esta novedad, acordó la Junta Sup^{or} en
p^o del corr^{te} que subsistieren las metatadas en los
Paridos en q^{ta} se halla distribuida la Prov^a, interin
no viene la decision de la consulta echa a S. M., y
se noticia a N. S. p^a su noticia.



Provincia Mexica de Paríto & Moníto
Julio 2. de 1811.

~~Provincia Mexica de Paríto & Moníto~~
~~Julio 2. de 1811.~~

Don Ag. de la Com. de

Juan. Ferreras

de la Com. de

J. M. de la Com. de Paríto & Moníto.

M. N. y M. d

Presenta esta Ciudad á la apreciable del C. S., fecha 13.ª del
corriente, con que en esta Provincia está cumplida la orden de la
Junta Superior, y deballadas las Comisiones Subalternas de los Pú-
blas, las que se han instalado; mas sin embargo, haciendo áun
sido la Junta á los principales de que dependen, sobre si debian
tener igual numero de Contes, ó solo seis como antes del Juicio,
Pazoso, y Procurador Sindico, ó de venenos del Comun, aun quando
el numero de su vecindad queda á 10. de Diezientos, lo ha consultado á
la Junta Superior de Provincia, cuya Resolucion está esperando.

De la misma forma ha cumplido su orden, en quanto
á la plantificacion de Comisiones, las quales como todas son crea-
das de nuevo, menos la de esta Capital de Provincia, asi lo han si-
do tambien sus vocales los de cada una en el Partido de su res-
pension correspondiente: En quanto á la de esta Ciudad, segun la orden de
la Junta Superior, parece que sus cinco Contes se han de ser
entre otros otros, de los quales intervencion á los que devia estar tam-
bien, y este es el unico que segun la nueva planta que queda
pero aun dada esta Ciudad es para la de la Junta de Partido de
intervencion toda la Provincia, de la misma manera que se
hizo con la diputada á Cortes, de si de verdad que intervencion en
solo el finis de la Comision, sin llegar á los comulgados y de
mas, y lo tiene consultado tambien.

Dize quando á C. S. muchos años. de donde es, y
tambien Don de Julio del S. S.

Ignacio Martel
o. c. o. r. r. e. r. y

José Gomez

Pedro J. J. J. J.

José Ant. J. J. J. J.
y Andrade

Al Hon. Junta, y Ayuntamiento de la cit. ci. y C. Ciudad del Puerto

Don Juan
Pardo

Juan Venmude
Villapal

Juan de
Villapal
Villapal

Julio 1811



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Mtami. de 12 de Julio de 1811.

En la Real Casa consistorial de esta Ciudad de
 Petarum Doce Dias del mes de Julio Año de mil
 ochocientos y once. Haviendo jurado con el
 juramento de fidelidad y lealtad a S. M. C. de
 Fernando Rey de España y a S. M. C. de
 Bernabun Perez Arce y Capitan Alvarado
 de la m. y m. de S. M. C. de Antonio el
 quera, y quando el Sr. Don Antonio Cavallero
 de S. M. C. de Feliciano Ocasio Fiscal de
 los Diputados del Conun, y Don Juan de
 Dios de Procurador Sindico General en
 esta Ciudad y provincia, y Don Joseph Fernandez
 y Barquera Procurador de la Real Audiencia
 y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento veniendo presente que
 sin embargo de haverse acordado antecedente
 que los dos Procuradores de esta Ciudad y
 sen en los archivos de esta Sala Capitular todo
 lo que se refiere a las causas de esta
 esta Ciudad, mere ha verificada con, en
 traveniendo a lo que era mandado sobre este
 particular, y a fin de evitar las inconve
 niencias que puedan seguirse y la seguri
 dad de esta Ciudad. Haviendo que
 entodos el dia de mañana se efectue dho

Deposito. Sin preterir m. Escusa alguna
en el Concepto de que no Certificare en
dho termino. Se Encarga Acad. Ono
dicho Escrivano la multa de 200 reales
Ducados. Cuya multa se sacara tambien
siempre quisiere. Jamas que en
suppda. alguno dho. Capelo. Aceptacion
del libro. Con el dho. Año, como fu. ca
da uno de ellos. por un Certificado Negativo
de no quedar ninguno de ellos, y p.
hacer cumplir este. A cuend. de los
dho. D. N. Ignacio Mella Parveto. etc.
lo acordaron y firmaron. S. H. L. C.
Juan de Regun. de una. M. N. y L.
Ciudad de Guaya. S. de Guaya. M. D. J. =

Man. Perez Antonio Mosquera

Juan Mella
Barbero Feliciano Truete Faraldo

Manuel Sanchez Paez

Jose Fern. y Masquez

ay
Ayuntamiento de 7 de Julio de 1855

1. En la Real Casa consistorial de esta Ciudad a diez y siete dias del mes de Julio Año de mil ochocientos cinco. Habiendo reunido en su Ayuntamiento, Segun Convencio P. 33. los Señores J. Justicia, Regimiento de Caballeria de esta Ciudad Aragon los Señores D. Manuel Bernardino Peral Corregidor y Capitan Alguacil por S. M. de esta Ciudad y su Real Jurisdiccion D. Ignacio Estrella Parvato Cavallero Pregonero, D. Baltasar de Sarr, D. Melchior Vicente Faraldo Diputados del Ayuntamiento D. Manuel Sanchez Olamundo, Procurador, D. Pedro General y D. Josef Sembrador y Paraguez y el Sr. Escribano y Secretarios y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento por el presente Excmo. Sr. D. Manuel Sembrador una Real Provision del Sr. E. los Señores del Real Acuerdo de esta Ciudad en el N.º de 10 de Julio de 1855. echa por D. Josef Chicharro con nombre de Real Decreto Paraguez hallase por lo que toca a su parte, por lo que se mandó a los Señores aludidos Sr. Acuerdos por el Sr. E. de ape- lacion los autos originales que se hubiesen formado en tan- to que no se les quita la libertad en el Ayuntamiento de esta Ciudad en el Sitio de las Casas Aragon de esta Ciudad, y por que en el libro de Acuerdos y Compulsas: En una villa en esta Ciudad Acuerdos, Regulares y Juristas, y mandó a que sobre lo que se motiva no se formen autos Judiciales, si- no en Expedientes de autos, Acuerdos y Decretos, y ante el Alcaide y Abogado de Curia de esta Ciudad y su Real Jurisdiccion Complemento de esta enmendada, que se copie de los libros de Ayuntamiento de quince y quince de esta Ciudad, sin contraberran Notarías, lo expresemos Mandado en este punto Paraguez y D. Juan alms. Sr. Acuerdos y tenidos en relacion expresemos de todo lo veniente de el, y mandamos que se copie la Copia de la Real Provision del



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.



Real Consejo de Indias que el D. nro. Rey
 sea en el Reino ymento en la expedida del R.
 etiendo, acordó dequere Estableca la Ciudad
 de dho. Arzobispado de las Canarias por tra de Ensayo
 y Conmutacion todas las Reglas de Residencia
 no y D. nro. Real Cedula que se dio la dho. Ciudad
 deuelva la Real Provisión en terminos de
 etiendo quedando Copias de ella. En lo qual
 afirmaron D. nro. Rey y D. nra. Reyna. En
 el dho. Ciudad de que yo Escrivano de
 D. nro. Rey y D. nra. Reyna. En
 Obediencia de D. nro. Rey y D. nra. Reyna.
 En dho. Ciudad de que yo Escrivano de
 D. nro. Rey y D. nra. Reyna. En
 Obediencia de D. nro. Rey y D. nra. Reyna.

Baltazar de Paro & Feliciano de Paro
 Manuel Sanchez Saorn
 Josef Fern. y Gaspar
 Antonio
 D. nro. Rey y D. nra. Reyna.
 En dho. Ciudad de que yo Escrivano de
 D. nro. Rey y D. nra. Reyna. En
 Obediencia de D. nro. Rey y D. nra. Reyna.

En diez y ocho del m.º puse Ferm.º de ere acuerdo a continuac.º de la R.º Pro bision que Cita



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA
Y UN MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y ÓNCE.

Montañés de 22 de Julio de 1811.

Una Real Casa consueval desta Ciudad de Santafé de Bogotá
avente y los dias del mes de Julio año de mil ochocientos y once.
Haviendo sido firmado en la Montañés de 22 de Julio de 1811.
Por Don José Parra y Freyre Regente de esta Ciudad de Santafé de Bogotá
Don Manuel Rosadino Páez Corregidor y Capitán a Guerra
de esta Ciudad que por el Sr. Don Juan de Dios de
la Parroquia Cavallero Páez Don Mateo de Parra
Don Feliciano Nicore Fardas Diputado del Crimen
Don Manuel Sánchez y Gamboa Procurador Jefe General
y Don Juan de Dios y Vargas y Don Juan de Dios Páez
trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se halló una Real Provisión (que se
manifiesta su Escusado mas antiguo) del Real Acuerdo
de doce de Mayo, Expedida entre otros y nueve del Consuevo
de esta Ciudad por el Sr. Don Juan de Dios Páez
que hace parte queda toca, y en el Padre Juan Vargas,
de esta Ciudad, pidiendo se librase Provisión de
ta, para la remesa de autos que en esta Real Provisión
de 12 de Mayo de 1811, librada entre otros y nueve
del mismo, que se ha manifestado con el Ayuntamiento
de esta Ciudad, y que en el presente, como de
que comprende. Y como una la Ciudad de Santafé de Bogotá,
Guarda y cumplida la Referida Real Provisión de doce de Mayo,
y verifico la remesa del Consuevo como en
acordado, para efecto quedando copia se debe de
terminar de este, entre de esta Ciudad de 1811.

Señores Justo y Barrientos de esta el cr. y el
L. Cuadrado de que yo seamos Dofee = Em. Diez
y diez = Valga #

Man. Perez
Don. Nella
Barbeto

Baltasar
de Paros
Jediano Vizcaino de alio

Manuel Sanchez Saan

Josef Fern. y Gasquez

Antonio
Don. Mar. Garcia Perez

En Veinte y tres del m. puse Testim.
de este acuerdo a continuad. de la A.
Provisión que cita





Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Moxes Justicia y Rexim.^{to} desta C.A. y C. Ciudad

D.ⁿ Juan Cabe Maestro Reloxero Vecino de
la Ciudad de la Coruña con la atención debida hace pre-
sente a V.S.S. que habiendosele encargado ya jurado la
composicion del Relox del publico de esta Ciudad por estar
desconpuesto y sin Reximen a causa de tener de rotadas
y rixibley algunas piezas sebio en la precesion de Añadir
ala obra proyectada ya jurada para ponerle en el todo
conxieme lo siguiente: Dos Sinternas que la una ya
estaba en otro ajuste y la otra no: Otro Granor en
los que se consumieron quatro libras de Metal que
pago acinco Reales y medio cada una: Una prepara-
cion para las Oxas que no tenia en quese garto me-
dia arroba de fierro: Se catzó el Disparador de
las Oxas: Mas seis Chaberas: Se hizo una quar-
ta y algo mas de cadena para la Campana de las
Oxas: Se le mudo el Ataxillo y se le dio fuerza
al Atuelle: Se le catzó la ancha por haberse
ronpido: Cuya obra añadida como yndispensa-
ble segun verbal m.^{te} ha manifestado a V.S.S. en
su conciencia y con la maior equidad ariende
atrescientos reales de Netton por lo que a V.S.S.
lo representa y Rndidamente
Suplica se sirvan Disponer que y no

Mediatamente se le satisfagan por el Terce-
ro de los Caudales de Propios y Arbitrios
y que al efecto se le Despache el compet.
Sibram. Respecto por su parte tiene cum-
plido con la Composicion de dho Relox
y que remane ala Cox.^a lo que admas
de sex^a espera recibira por med. de la
Justificacⁿ del Sr. Bet. Julio Ude 1844

Juan
Guate

Act. enu. a. m. d. a 29 de Julio de 1844.

Esto enene Auntram. la anterior
Instancia, y en atencion a ser cierto que el Su-
plicante con consentimiento y conocimiento del
dcho Auntram. adelante ala composicion y ree-
dificacion del Relox la obra que expresa, como
indispensable para su buen Resumen; como
tambien ante Arrento el Reloxero de esta Ciudad
D. Manuel Antonio Albarez, a sus Cargos
Escribo y esta el Ciudadano y Resumen del pro-
pio Relox; Atienda que al Suplicante
se le paguen de cuenta de los Caudales de Pro-
pios los tercios Reales en ellos q. afecta
ma y que al efecto se forme y Despache
contra el Terreno de ellos el correspondiente
Examinato. todos acordaron y Decretaron

con J. J. los Señores Justicias y Regim^{to}
de esta C^{ib}. de V. Ciudad que firman =

Perez & Paros & Farado

Paam

Pa

Pa

Pa
Cristobal Garcia Perez

Pa



Para despachos de Oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ag. 9 de 1811

4

En el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha
29. de Mayo último se me comunicó la R. orden
que sigue.

Habiendo cuenta al Consejo de Regencia del
oficio de V. S. de V. del corral, de que acompaña un
borrador por que se amanecieron fijados en esta Ciudad
el día 5. del mismo alusivos a la causa en que
actualm. se halla entendiéndose el Acuerdo de esta
Audiencia sobre el descubrimiento de los autores de cierta
conspiración que se suponía tramada con el objeto de
transcurrir el gobierno y destituir las autoridades
de esta Provincia. Entendido S. M. de las providencias
tomadas por el citado Acuerdo a consecuencia de este
incidente, a que parece habiéndose ya oído seme-
jantes se ha servido aprobarlas, y me ha mandado en-
cargar muy particularmente a esta Audiencia la mayor
vigilancia, y actividad en sus procedimientos, y en espe-
cialmente al indicado asunto, de cuyo estado deberá dar
cuenta e informar para noticia y gobierno
de S. M., actuando las diligencias quanto sea compa-
tible con la rigorosa observancia de las Leyes y no
omitiendo tomar ninguna de aquellas medidas de
precaución que se puzquen oportunas, afin de evitar
la repetición de uno, o de otro de. S. M. al fin pro-
ducir la alteración de la tranquilidad, y del sosiego
publico.

Lo que se ordena de S. M. comunico a V. S.

para que haciendolos entender a esta Audiencia se les dé
el mas puntual y exacto cumplimiento.

Y habiendo de hecho presente en el Ayuntamiento de esta N. Audiencia en N. el conde. Semando en
tre otras cosas que se comunicó a N. como lo ofrecio
afin de que la circunscripción de las Justicias del Ducado
de la era Capital con especial encargo a estas de
q. celen y eviten los excesos de que trata el Real
orden, y los demas q. sean capaces de producir la
alteracion y la tranquilidad y sosiego publico, dan-
do cuenta al Ayuntamiento por medio de qualquiera
novedad q. ocurra.

Por donde a N. M. S. de la Coruña N. N.
el Julio de 1811.

José María Dolan

Por
Presidente de Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Plano de Censo de Montañon a 3 de Agosto de 1811

La Anterior Real orden de S. M. el Rey
mo Consejo de Realencia que S. E. lo S. del
Real Acuerdo comunican a este Ayuntamiento,
Se guarde Cumpla y Circule inmediatamente
a todas las Justicias de esta Capital, a cuyo fin
Retiren con la posible brevedad los Exemplares
precisos para cada una de ellas; por otra parte
de los Caudales de Propios y Rentas de
esta Ciudad y con calidad de Veinteros y
las mismas Justicias, encargandolas como
de las encargas, la misma Obediencia en
Obedimiento, dando parte de qualquiera
Novedad que noten, y pueda turbar la tran-
quilidad y sosiego publico. A esto acordaron
S. S. los Señores Just. y Regim. de esta
C. N. de la Ciudad que firman =

Perez Morquera
Francisco Ramirez
Fernandez
Garcia



Para respectos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR SEIS N. A. P. A. V. E. D. I. S.

Nos la Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. R. y antigua ciudad de Betanzos Capital de la Provincia de su nombre, una de siete de voz y voto en Cortes de S. M. de que se compone este serenísimo y fidelísimo Reyno de Galicia &c.

Hacemos saber á la Justicia de que por S. S. el señor Regente de la Real Audiencia de este Reyno, á nombre del Real Acuerdo se pasó á esta *Real Orden* dicha M. N. y L. Ciudad la Real orden siguiente: = Por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 29 de mayo ultimo se me comunicó la Real orden que sigue: He dado cuenta al consejo de Regencia del oficio de V. S. de 11 del corriente, al que acompaña uno de los dos pasquines que amanecieron fijados en esa ciudad el dia 5 del mismo, alusivos ambos á la causa en que actualmente se halla entendiendo el Acuerdo de esa Audiencia, sobre el descubrimiento de los autores de cierta conspiración, que se suponía tramada con el obgeto de trastornar el gobierno y destituir las autoridades de esa provincia. Enterado S. A. de las providencias tomadas por el citado Acuerdo á consecuencia de este incidente, á que parece habian precedido otros semejantes, yá se ha servido aprobarlas y me ha mandado encargar muy particularmente á esa Audiencia la mayor vigilancia y actividad en sus procedimientos relativamente al indicado asunto, de cuyo estado deberá dar cuenta semanalmente para noticia y gobierno de S. A. activando las diligencias quanto sea compatible con la rigurosa observancia de las leyes, y no omitiendo tomar ninguna de aquellas medidas de precaucion que se juzguen oportunas á fin de evitar la repetición de unos excesos que suelen al fin producir la alteracion de la tranquilidad y del sosiego publico. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para que haciendolo entender á esa Audiencia, se le dé el mas puntual y exácto cumplimiento.

Y habiendose hecho presente en el Acuerdo de esta Real Audiencia en 11 del corriente se mandó entre otras cosas que se comunique á V. S. como lo executó á fin de que la circule á todas las justicias del distrito de esa capital con especial encargo á estas, de que celen y eviten los excesos de que trata dicha real orden; y los demas que sean capaces de producir la alteracion de la tranquilidad y sosiego público, dando cuenta al acuerdo por mi mano de qual-

quiera novedad que ocurra. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña-
27 de julio de 1811.—José Navia Bolaño—Señor Presidente y Ayunta-
miento de la Ciudad de Betanzos—

Decreto. Y en su vista se decretó lo que sigue.—Betanzos en su
Ayuntamiento á 5 de agosto de 1811. La anterior Real orden de S. A.
el supremo Consejo de Regencia que S. E. los Señores del Real Acu-
erdo comunican á este Ayuntamiento, se guarde cumpla y circúle in-
mediatamente á todas las juntas de esta capital, á cuyo fin se tiren
con la posible brevedad los eemplares precisos para cada una de ellas,
por ahora á costa de los caudales de propios y arbitrios de esta Ciu-
dad, y con calidad de reintegro por las mismas justicias, encargando-
selas como se las encarga la mayor exáctitud en su obediencia,
dando parte de qualquiera novedad que nóten y pueda turbar la tran-
quilidad y sosiego publico. Así lo acordaron S. S. S. los Señores Jus-
ticia y Regimiento de esta M. N. v L Ciudad que firman.—Perez—
Mosquera.—Faraldo.—Vaamonde.—Fernandez.—por su mandado. Garcia.
—Y conforme á ello expedimos la presente por la que ordenamos y
mandamos á dicha justicia vea la real orden y decreto insertos, y
en su cumplimiento se lo dará en todo y por todo segun y en la con-
formidad que previene. Dada en la Ciudad de Betanzos á cinco dias del
mes de agosto año de mil ochocientos once.—

Manuel Perez,

Antonio Mosquera,

Feliciano Vicente Faraldo,

Manuel Sanchez Vaamonde,

José Fernandez y Vazquez,

Por su mandado.

Benito Manuel Garcia Perez
Secretario.

Ag. 1.º de 1811

Condescendiendo esta Junta Superior Provincial con la fundada suplica que le hizo su Vocal el Sr. Marques de Villagarcia para que se le relevase del encargo de Vice-Presidente que por espacio de nueve meses está sirviendo con el mayor celo, ha procedido en Session de ayer noche al nombramiento de su reemplazo, que con arreglo al artículo 3.º del Reglamento Provisional de 18 de Marzo último recayó á pluralidad de votos en el Señor Don Fernando Agar y Bustillo, Vocal Diputado por la Provincia de la Coruña. Participalo á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 1.º de Agosto de 1811.

El Marques de Magaña

Por acuerdo de la Junta Superior.

Pero Ventura de Puga
V. S. n.º

Sr. Presid. y Vocales del Ayuntamiento de Betanzos.

Attesto per me et meo a 5 de Agosto a 1811.

[Large decorative initial]

Ante me al Notario Conuente de Salamanca
de este año. Yo Decretando S. P. S. lo que Jura
en el Regimento de esta C. M. Ciudad que se

hayan =

Perez *[Signature]* Morquera *[Signature]*

Forado *[Signature]*

Juan *[Signature]* Fernandez *[Signature]*



Excmo. Ayuntamiento.

SEBEO CUARTO, QUAREN-
TAVIGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS.

Ayuntam. de 15 de Ag. 1811

En la S^{ta} Casa Comunal de esta Ciudad de Salamanca a quince dias del mes de Agosto año de mil ochocientos once, 1811. Los señores Justicia y Regimiento de esta m^{ca}. ciudad de saneo D.^{no} Manuel Bernandino Lopez Corregidor y Capitán a Guerra por S. M. de ella, D.^{no} Baltasar de Pazo y D.^{no} Feliciano Vicente Tarrallos Diputados del Común que como tales en ausencia y por indisposicion de los Cavallos Regidores de esta misma Ciudad se hallan en posesion de sus C^{ms} los señores D.^{no} Manuel Sanchez Vaamonde Procurador y Abogado general, y D.^{no} Jose Fernandez y Vaquez que lo es Teniente de esta motibada Ciudad; e estando juntos y congregados en su Ayuntamiento. temiendo presente q^{ue} el glorioso S.^{or} San Roque Patrono de este Pueblo del de Eldia de mañana de ay de el Corriente, en que se debe celebrar su union debe ponerse y quedar por nueve dias en Novena hasta el veinte y quatro del Corriente segun costumbre, Alordaron Comisionar como Comisionar para coarar canidha Novena a los motibados D.^{no} Baltasar de Pazo y D.^{no} Feliciano Vicente Tarrallos Diputados del comun a fin de que dirongan su execucion con la debida decencia arreglado a la canidha o summa que durante ella den los fechos de q^{ue} mencionan hazan Venan la deuda quenta y razón, y por quanto se ella y los Documentos y quenta n^{da} señalados p^{or} el S.^{or} y Supremo Consejo para gastos de la propia Novena paguen

todo lo que se causen, dicho intento por las
de la Junta de Probos y Arbitros y de ser por
el conduccion de libramiento de los Diezientos y cin-
quenta m. contra el Fevoren de los Caudales de Pro-
pios y Arbitros, y a favor de los Comisionados y lo
se mande que yo es de Ayuntamiento de ^{no} ~~de~~ ~~de~~

Man. Perez & Baltasar de Larra

Jeliciano de la Cruz

Manuel Sanchez de la Cruz

Jose Fern. y Sanquero

Antonio Garcia Perez

En dia ocho de Agosto de mil setecientos...